



VACACIONES

Las vacaciones son un derecho recogido en el Estatuto de los Trabajadores y regulado por el Convenio Colectivo firmado por CCOO y el resto de la representación sindical. Aquí te explicamos las dudas que con más frecuencia se generan sobre los requisitos para disfrutarlas.

1. ¿Cuántos días de vacaciones tenemos?

Tenemos 25 días hábiles (los sábados se consideran no hábiles) de vacaciones sea cual sea nuestro Nivel que podremos disfrutar del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Caso de que alguien en su contrato individual disfrutase de un número superior de días de vacaciones éste se respetará.

Las personas que lleven menos de un año de servicio tendrán derecho a un tiempo proporcional al período de trabajo llevado a cabo, disfrutándolo cuando lo permitan las necesidades del servicio.

2. ¿Tenemos algunos días más libres?

Sí. Gracias al Convenio Colectivo desde el pasado año, disponemos de un día de libre disposición consolidado, al que hay que añadir otro más para el presente año 2014.

3. ¿Se puede disfrutar las vacaciones fuera del año natural?

Sí, en ciertos casos. La Ley de Igualdad reconoce el derecho al disfrute de las vacaciones anuales fuera de los períodos de incapacidad temporal por embarazo, parto o lactancia y del permiso por maternidad, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

5. ¿Cómo se eligen los periodos vacacionales?

En el Convenio Colectivo se dispone que el periodo de disfrute de vacaciones se fija de común acuerdo entre la Entidad y los empleados. Los empleados podrán convenir entre ellos los turnos de vacaciones cubriendo debidamente los servicios. El turno de elección de las vacaciones vendrá dado por el nivel del empleado. En caso de igualdad de niveles elegiría primero el empleado con mayor antigüedad en la empresa.

6. ¿Los trabajadores/as con hijos/as en edad escolar, eligen antes?

Los empleados con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares y dentro de esta situación, o si no hubiera empleados en ella, se resolverá la preferencia, dentro del Nivel, a favor de quienes tengan mayor antigüedad en la Institución. Esto no implica la elección de un turno determinado sino, únicamente, que sus vacaciones se disfruten dentro de los límites del período de vacaciones escolares; respetando este requisito, la elección del turno concreto dentro de dicho período se resolverá en favor de la mayor antigüedad en la Entidad dentro de cada Nivel, aunque los empleados solicitantes no tengan responsabilidades familiares.



Aparte de las vacaciones anuales en el Acuerdo Laboral de Fusión de Unicaja y Caja de Jaén conseguimos unos premios por antigüedad consistentes en que los empleados/as que alcancen los 25 ó 35 años de servicio, disfrutarán de uno o dos días adicionales de vacaciones, respectivamente.



7. ¿Se pueden sustituir las vacaciones por alguna otra compensación?

Los periodos de descanso son un derecho del trabajador/a que no se puede sustituir por ninguna otra compensación.

8. ¿Se pueden tomar todas las vacaciones seguidas?

El Convenio Colectivo dispone que es preciso conjugar los intereses del empleado/a a la hora de coger vacaciones con la atención de las necesidades del servicio. Por ello, si en determinadas centros ambas premisas son conjungables nadie puede impedirnos disfrutar de los 25 días hábiles de vacaciones seguidos.

9. ¿Pueden coincidir mis vacaciones con las del Director/a de la oficina?

En las oficinas de 5 o más empleados la elección de turno de los empleados podrá coincidir con la del director o directora.

10. ¿Las vacaciones del personal se sustituyen?

Por acuerdo entre la empresa y la RLT el personal de oficinas con plantilla de tres, dos y un empleado, debe sustituirse.

11. ¿Con cuánto tiempo de antelación debo conocer las fechas de mis vacaciones?

Debemos conocer las fechas en que nos corresponden las vacaciones, al menos dos meses antes del comienzo de su disfrute; si no existiere acuerdo entre las partes, la jurisdicción competente, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto, fijará la fecha que corresponda.

12. ¿Es legal que me impidan tomar vacaciones por coincidir éstas con una campaña comercial?

Una vez que tenemos aprobado por la autoridad competente el cuadro de vacaciones, tenemos derecho a disfrutar del periodo elegido y aunque en el Convenio se dispone que el servicio debe quedar atendido, la Entidad sólo podría excluir como periodo de vacaciones el que coincidiera con la mayor productividad de la empresa, si previamente consultara con los representantes legales de los trabajadores

13. ¿Si me trasladan a otro centro de trabajo, tienen que respetar mi cuadro de vacaciones?

Cumplido el preaviso de dos meses de antelación sobre las fechas en que nos corresponda disfrutar de las vacaciones, el acuerdo sobre el calendario de vacaciones será ejecutivo, no suspendiéndose esta ejecutividad por el solo anuncio de la intención de reclamar ante la jurisdicción competente, ni por interposición de la demanda ante ella, sino solamente por sentencia en contrario

14. ¿En caso de baja por ILT durante mis vacaciones, se interrumpen las mismas?

Si tienes una incapacidad temporal durante el periodo vacacional, el permiso no se pierde, es decir que puedes disfrutar de las vacaciones con posterioridad. Para ello debes de solicitar la baja y mandarla a RRHH con el mismo procedimiento que si estuvieras trabajando.

★★★★★★★★★★

No nos pueden obligar a tomar los 25 días de vacaciones seguidos.

Las vacaciones deben disfrutarse ininterrumpidamente como mínimo la mitad del periodo vacacional y como caso excepcional, los empleados/as que desempeñen su trabajo en oficinas unipersonales deberían tomar tres semanas ininterrumpidas.

★★★★★★★★★★

